

ACUERDO N°264 .- En la Ciudad de San Luis a CUATRO días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Atento a la necesidad de reglamentar el régimen de comisiones oficiales ordenadas por el Superior Tribunal de Justicia de San Luis, corresponde establecer un reglamento para unificar criterios y permitir un mejor control sobre el pago de viáticos y traslados, por ello:

ACORDARON:

- l) Reglamentar régimen de comisiones oficiales:

OBJETO AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a las cuales deberán ajustarse los pagos y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, y gastos de comunicaciones que se originen en ocasión de ordenarse una comisión de servicio de carácter oficial.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todo el personal dependiente del Poder Judicial Provincial, cualquiera fuera su situación de revista y relación de dependencia, jerarquía o función del mismo.-

DEFINICION DE ALGUNOS TERMINOS USADOS EN EL REGLAMENTO

Art. 3.- VIATICO: Es la compensación pecuniaria que se acuerda al personal detallado en el artículo 2, destinada a solventar los gastos personales en alimentación, alojamiento y otros que se ocasionen con motivo del cumplimiento de una comisión oficial en un lugar alejado de su asiento habitual.

REINTEGRO; Es la compensación en dinero, por los gastos efectuados por los agentes enumerados en el art. 8, que se realicen en cumplimiento de función oficial. La Dirección Contable y de Personal reglamentará el procedimiento referido, previo acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 4.- ASIEN TO HABITUAL: es la localidad donde se encuentra instalada la dependencia judicial en la cual el personal detallado en el artículo 2, presta efectivo y permanente servicio.-

Art. 5.- DESTINO DE LA COMISION: es la localidad o localidades Provinciales o Nacionales, donde el personal detallado en el artículo 2, debe realizar la comisión oficial encomendada.-

Art. 6.- MOVILIDAD: son las erogaciones que el personal comisionado debe efectuar para trasladarse desde su asiento habitual hasta el destino de la comisión y viceversa: pasajes y gastos que deriven de éstos.

Art. 7.- COMUNICACIONES: son las erogaciones que efectúa el personal comisionado desde el lugar de destino de la comisión en concepto de teléfono con motivo a la misión que cumple y que fueran de carácter

estrictamente necesario, las cuales deberán realizarse desde locutorios públicos.

DE LOS VIATICOS

Art.8.- Establecer la escala de viáticos para el personal detallado en el artículo 2, que deban cumplir comisiones de servicio dentro o fuera de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍAS

- 1) PRESIDENTE Y MINISTROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
- 2) PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
- 3) JUEZ DE CAMARA, FISCAL DE CAMARA, DEFENSOR DE CAMARA Y SECRETARIOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.
- 4) JUEZ DE PRIMERA DE INSTANCIA, JUEZ DE PAZ LETRADO, MINISTERIO PUBLICO DE PRIMERA INSTANCIA Y SECRARIO DE CAMARA.
- 5) SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO, DIRECTORES, PERSONAL JERARQUICO, PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO, PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
- 6) PERSONAL OBRERO Y MAESTRANZA
- 7) TODA PERSONA AFECTADA A COMISIONES OFICIALES. (Policías, Peritos etc)

Art. 9.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los agentes mencionados en el art. 2 podrán realizar gastos no contemplados en el presente acuerdo, previa petición por escrito y resolución por parte del Superior Tribunal de Justicia, expresando los gastos que sean necesarios

para el cumplimiento de la comisión, con la obligación de efectuar la rendición de los mismos mediante comprobantes que reúnan las prescripciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos. (ej: Gastos en capacitación que fueran ordenados por comisión oficial)

Art.10.- Para la liquidación de viáticos se aplicarán las siguientes reglas:

a) Día de salida:

- 1) Salida hasta las 12:00 hs,: 100% del viático diario total.
- 2) Salida después de las 18:00. hs.: 50% del viático diario total.

b) Días de comisión:

Un día de viático por cada periodo de 24 hs. comprendido entre las 0:00 hs. y las 24:00 hs.

c) Día de regreso:

- 1) Regreso hasta las 10:00 hs. : Sin percepción de viáticos
- 2) Regreso hasta las 17:00 hs: 50% del viático diario total.
- 3) Regreso después de las 17:00 hs: 100% del viático diario total.

Art.11.- En los casos de comisiones que comiencen y finalicen en el mismo día y la duración sea igual o mayor a 8 hs., se liquidará el 100% del viático diario total. En caso que la duración sea inferior a 8 hs., se liquidará el 50% del viático diario total.

En los casos de comisiones que comiencen y finalicen en el día inmediato siguiente los viáticos se determinarán aplicando las reglas de los incisos a) y c) del artículo 10.

En los casos de comisiones que abarquen tres o más días consecutivos, los viáticos se determinarán aplicando las reglas de los incisos a) y b) del artículo 10.-

Art.12.- Cuando la comisión de servicios se realice en lugares en donde se le facilite al personal comisionado alojamiento o comida sin cargo, el viático será disminuido en un 40% y en caso de otorgarse ambos conceptos se disminuirá en un 80%.-

Art.13.- Toda liquidación de viático se hará de acuerdo con la escala vigente al momento del inicio de la comisión. El cambio de escala durante el desarrollo de la comisión no dará derecho al agente comisionado a solicitar el pago de la diferencia.-

Art. 14.- Cuando por cualquier circunstancia imprevisible o caso de fuerza mayor sea necesario prorrogar la duración de dicha comisión, la misma deberá ser aprobada por la autoridad que ordenó la comisión.-

MOVILIDAD – Principio General

Art.15.- Las comisiones oficiales se cumplirán en ómnibus de línea. En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia abonará pasajes correspondientes a un servicio de categoría intermedia.

La persona comisionada en cumplimiento de la misión podrá utilizar vehículo de su propiedad, en tal caso se abonará la nafta súper utilizada en función de la distancia y los gastos de peaje. En todos los casos los vehículos deberán encontrarse en condiciones técnicas y legales para circular.-

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar mediante acuerdo a utilizar otro medio de transporte a los señalados precedentemente, cuando las circunstancias lo ameriten.-

No se reconocerán gastos que no estén comprendidos en el periodo de comisión.

Art. 16: Mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia se podrá asignar un importe mensual en concepto de gastos fijos de movilidad a los agentes que como misión propia y permanente deben cumplir tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares fuera del lugar de trabajo en su asiento habitual, siempre que tales tareas les demanden constantes y habituales desplazamientos, sin cargo de rendir cuenta documentada.-

Art.17.- No se reconocerán gastos de fletes o equipaje del agente en comisión oficial, salvo los importes abonados por exceso de equipaje cuando los mismos se originaron por el traslado de elementos necesarios para el cumplimiento de la misión desempeñada.-

Art.18.- El personal que en cumplimiento de una comisión oficial sufriera un accidente o enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su asiento habitual el Superior Tribunal de Justicia resolverá la situación conforme al estudio de cada caso particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.19.- El pago de los conceptos previstos en el presente reglamento deberá ser efectuado individualmente a cada persona destacada en comisión de servicio, con cheque a su favor y/o depósito en cuenta sueldo, debiendo en todos los casos firmar el recibo correspondiente.

Art.20.- En todos los casos de comisiones oficiales el agente comisionado deberá informar por escrito de su gestión ante la autoridad que autorizó la comisión y en caso de resultar una actividad académica deberá informar por escrito al Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial. El plazo para el cumplimiento de la obligación se fija en 10 días.-

Art. 21.- Si por cualquier impedimento, la comisión oficial no se efectivizara, la persona afectada por acuerdo, deberá realizar rendición cuentas ante la Dirección Contable y de Personal, con devolución del dinero correspondiente, bajo apercibimiento de realizar el descuento de los importes no rendidos de sus haberes correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse previstas en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Art.22.- En relación al presente reglamento, la Dirección Contable y de Personal tendrá la facultad de dictar las normas complementarias de carácter aclaratorio que fueren necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento, previa aprobación del Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 23.- A propuesta de la Dirección Contable y de Personal y mediante acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, se actualizaran las escalas de viáticos, al producirse una modificación mayor al 30 % en el precio de la nafta premium.-

II) Dejar sin efecto el acuerdo n° 363/2007.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-